

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE LA RIOJA



<b>RESUMEN</b>
<b>LEYES</b>
10.255 – 10.256 – 10.257
<b>DECRETOS</b>
Año 2.020 N° 737 – 738 - 739
<b>RESOLUCIONES</b>
Año 2.020 N° 28/2017 (C.P.)
<b>LICITACIONES</b>



Nuestra Página web: [www.boletinoflarioja.com.ar](http://www.boletinoflarioja.com.ar)  
 e-mail: [comercializacion@boletinoflarioja.com.ar](mailto:comercializacion@boletinoflarioja.com.ar)  
[trabajodeobra\\_imprentadelestado@hotmail.com](mailto:trabajodeobra_imprentadelestado@hotmail.com)

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL 165.037-30-10-87	EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DE IMPRENTA Y BOLETIN OFICIAL DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA GOBERNACION Dirección y Administración: 9 de Julio 259 Tel.55-0380-4426916 DIRECCION TELEGRAFICA DIBO Director General: Héctor Sergio Sturzenegger	CORREO ARGENTINO OFICINA DE IMPOSICION LA RIOJA	CORREO ARGENTINO FRANQUEO A PAGAR CUENTA N° 12218F005	Franqueo a Pagar Cuenta N° 96 Tarifa Reducida Concesión N° 1 Distrito 20 C.P. 5300
LA RIOJA	Viernes 26 de Junio de 2020	Edición de 08 páginas - N° 11.775		

**LEYES****LEY N° 10.255**

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA  
PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**

Artículo 1°.- Autorízase a la Función Ejecutiva a contraer deuda hasta la suma de Pesos Ochocientos Treinta Millones (\$ 830.000.000,00) y/o hasta el monto máximo que pueda obtener la Provincia, con más sus intereses, gastos y accesorios en el marco del “Programa para la Emergencia Financiera Provincial” creado por el Artículo 1° del Decreto N° 352 de fecha 08 de abril de 2020, canalizado a través del Fondo Fiduciario de Desarrollo Provincial conforme con las disposiciones del Artículo 3° del citado Decreto y la Resolución del Ministerio de Economía de la Nación N° 223 del 12 de mayo de 2020. Los fondos obtenidos mediante el empréstito autorizado, deberán destinarse a sostener el normal funcionamiento de las finanzas provinciales y cubrir las necesidades ocasionadas por la epidemia generada por el Covid-19.

Artículo 2°.- Autorízase a la Función Ejecutiva a suscribir el “Convenio de Asistencia Financiera Programa para la Emergencia Financiera Provincial” con el Ministerio de Economía de la Nación y el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, conforme con el modelo contenido en el Anexo de la Resolución N° 223/20 del citado Ministerio, debiendo ser las condiciones financieras aplicables (Amortización del Capital; Período de Gracia; e intereses), acorde con lo establecido en el Artículo 5° del Decreto N° 352/20 del Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo 3°.- Aféctense, en garantía de las obligaciones que se contraigan, las sumas que le corresponda percibir a la Provincia por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido por los Artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por Ley N° 25.570, pudiendo la Función Ejecutiva autorizar a la Secretaría de Hacienda de la Nación a debitar los montos a pagar, previa notificación al Estado Provincial.

Artículo 4°.- Autorízase a la Función Ejecutiva a realizar las modificaciones y adecuaciones presupuestarias necesarias para la ejecución de la presente ley.

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 135° Período Legislativo, a cuatro días del mes de junio del año dos mil veinte. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

**María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados - Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo**

**DECRETO N° 737**

La Rioja, 25 de junio de 2020

Visto: el Expediente Código AI- N° 00200-9/20, mediante el cual, la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 10.255 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126°, inc. 1) de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.255, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 04 de junio de 2020.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

**Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.**

\* \* \*

**LEY N° 10.256**

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA  
PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**

Artículo 1°.- Ratifícase la Resolución N° 28/2017 (C.P.) dictada por la Comisión Plenaria del Convenio Multilateral del 18/08/1977, cuyo texto forma parte integrante de la presente como Anexo.

Artículo 2°.- Las modificaciones introducidas tendrán vigencia al momento que la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral verifique la aprobación por parte de todas las Jurisdicciones adheridas.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 135° Período Legislativo, a cuatro días del mes de junio del año dos mil veinte. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

**María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados - Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo**

**ANEXO**

Buenos Aires, 09 de noviembre de 2017

**RESOLUCIÓN N° 28/2017 (C.P.)**

Visto: La facultad conferida por el Inciso g) del Artículo 17° del Convenio Multilateral del 18-8-77; y,

**Considerando:**

Que la Ley 23.775 (B.O. 15/5/1990) declaró la provincialización del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Constitución Nacional a partir de la reforma del año 1994 estableció un régimen de gobierno autónomo en la Ciudad de Buenos Aires.

Que además se han producido avances tecnológicos en las comunicaciones, todo lo cual evidencia la necesidad de efectuar una primera etapa de revisión del texto del Convenio Multilateral del 18-8-77.

**LA COMISIÓN PLENARIA  
(CONVENIO MULTILATERAL DEL 18/8/77)  
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Sustituir, ad-referéndum de los fiscos adheridos, el Inciso d) del Artículo 17° del Convenio Multilateral del 18/8/77, por el siguiente:

“d) Designar al Presidente, Vicepresidente y demás autoridades de la Comisión Arbitral.”

Artículo 2°.- Sustituir, ad-referéndum de los fiscos adheridos, el Artículo 19° del Convenio Multilateral del 18/8/77, por el siguiente:

“Artículo 19°.- La Comisión Arbitral estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, siete Vocales titulares y siete Vocales suplentes y tendrá su sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”.

Artículo 3°.- Sustituir, ad-referéndum de los fiscos adheridos, el Artículo 20° del Convenio Multilateral del 18/8/77, por el siguiente:

“Artículo 20°.- El Presidente y el Vicepresidente de la Comisión Arbitral serán nombrados por la Comisión Plenaria. Los vocales representarán a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Provincia de Buenos Aires y a cada una de las cinco zonas que se indican a continuación, integradas por las jurisdicciones que en cada caso se especifica:

Zona Noreste: Corrientes, Chaco, Misiones y Formosa;

Zona Noroeste: Salta, Jujuy, Tucumán, Santiago del Estero y Catamarca;

Zona Centro: Córdoba, La Pampa, Santa Fe y Entre Ríos;

Zona Cuyo: San Luis, La Rioja, Mendoza y San Juan;

Zona Sur o Patagónica: Chubut, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.”

“El Presidente, el vicepresidente y los Vocales deberán ser especialistas en materia impositiva”.

“Las jurisdicciones no adheridas no podrán integrar la Comisión Arbitral”.

Artículo 4°.- Sustituir, ad-referéndum de los fiscos adheridos, el punto 2 del Inciso h) del Artículo 24 del Convenio Multilateral del 18/8/77, por el siguiente:

“2. Para resolver los recursos de apelación a que se refiere el Artículo 17°, inciso e).”

Artículo 5°.- Sustituir, ad-referéndum de los fiscos adheridos, el Artículo 26° del Convenio Multilateral del 18/8/77, por el siguiente:

“Artículo 26°.- A los fines indicados en el artículo anterior, las resoluciones de la Comisión Arbitral deberán ser comunicadas a todas las jurisdicciones adheridas y a los contribuyentes o asociaciones reconocidas que fueren parte en el caso concreto planteado o consultado, en las formas y medios que a tal efecto disponga la Comisión Arbitral.”

“En el caso de pronunciamiento dictado con arreglo a lo previsto en el Artículo 24°, Inciso a), se considerará notificación válida, con respecto a los contribuyentes y asociaciones reconocidas, la publicación del pronunciamiento en el Boletín Oficial de la Nación.”

Artículo 6°.- Notifíquese a la jurisdicciones adheridas y archívese.

**Fernando Mauricio  
Biale  
Secretario**

**Cr. Alejandro Luis  
Donati  
Presidente**

**DECRETO N° 738**

La Rioja, 25 de junio de 2020

Visto: el Expediente Código AI- N° 00201-0/20, mediante el cual, la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 10.256 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126°, inc. 1) de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.256, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 04 de junio de 2020.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.**

\* \* \*

**LEY N° 10.257**

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA  
PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**

Artículo 1°.- Declárase prioritaria para el interés de la Provincia de La Rioja la restauración de la sostenibilidad de la deuda pública externa de la



Provincia, instrumentada mediante la emisión de títulos públicos regidos bajo Ley extranjera por U\$S 300.000.000 al 9,750% con vencimiento en 2025 (ISIN N° US504216AA09/USP6S52BAA07, CUSIP N° 504216 AA0/P6S52B AA0) (los “Títulos Públicos”).

A tal fin, autorízase a la Función Ejecutiva a realizar, mediante los mecanismos y/o instrumentos que juzgue más apropiados, operaciones de crédito público para la refinanciación en forma total y/o parcial de los servicios de intereses y amortizaciones de capital de los Títulos Públicos.

La refinanciación de los Títulos Públicos podrá ser instrumentada mediante los mecanismos y/o instrumentos que la Función Ejecutiva juzgue más apropiados, incluyendo operaciones de administración de pasivos, canjes por uno o más títulos, reestructuraciones, solicitudes de consentimiento para modificar las condiciones de los títulos existentes, incluyendo sin limitación los servicios de capital e intereses en uno o más tramos y en uno o en varios períodos presupuestarios, según la oportunidad o conveniencia del caso, en una única oportunidad o a través de posteriores colocaciones o reaperturas.

La Función Ejecutiva tendrá la facultad de dotar a la operación de crédito público autorizada en la presente de cualquiera de los mecanismos descriptos en el Artículo 3° de la Ley N° 9.835, con el alcance allí establecido.

El servicio de la deuda que se genere deberá estar en consonancia con lo dispuesto por el segundo párrafo del Artículo 72° de la Constitución Provincial y de la Ley de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno al que adhirió la provincia de La Rioja.

Artículo 2°.- Autorízase a la Función Ejecutiva a prorrogar la jurisdicción a favor de los tribunales extranjeros, sujetar las operaciones de crédito público autorizadas por la presente ley a la legislación extranjera, si ello fuera conveniente para mejorar las condiciones de tales operaciones, y acordar todos aquellos compromisos habituales para operaciones de crédito en los mercados donde sean colocadas.

Artículo 3°.- Autorízase a la Función Ejecutiva a contratar en forma directa, conforme lo dispone el Artículo 13° de la Ley N° 9.341, sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias, a bancos de inversión para que actúen como agente colocador (Dealer Manager), agente de la información (Information agent), agente fiduciario (Trustee), agentes de reconocido prestigio y capacidad con experiencia específica en este tipo de operaciones de crédito público, y los demás agentes y/o asesores que intervengan para la realización de este tipo de operaciones, los cuales también deberán tener reconocida experiencia en la materia. Los costos financieros, intereses a pagar y demás costos y gastos de estas contrataciones deberán ser los que normalmente se pagan en el mercado por este tipo de operaciones. Adicionalmente, autorízase a la Función Ejecutiva a realizar todos aquellos actos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en la

presente ley, incluyendo, sin limitación, la emisión de nuevos títulos o la modificación de los títulos existentes, pudiendo determinar las épocas, plazos, métodos, garantías y procedimientos de los mismos y realizar el pago de otros gastos necesarios de impresión de documentos, distribución de prospectos, traducción y otros gastos asociados a fin de dar cumplimiento a lo previsto en la presente ley.

Artículo 4°.- Autorízase a la Función Ejecutiva, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, a realizar todos los actos necesarios o recomendables para instrumentar las operaciones de crédito público autorizadas por la presente ley, incluyendo el otorgamiento de garantías, firma de documentos, certificados, contrataciones mencionadas en el Artículo 3° de esta ley, contratos o cualquier otro tipo de instrumento que sea aconsejable a tales fines, además de llevar adelante todas las gestiones correspondientes para la mejor consumación de los objetivos aquí previstos.

Artículo 5°.- Autorízase a la Función Ejecutiva, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, a dictar las normas complementarias que establezcan las condiciones a las que deberá sujetarse la operatoria, tales como la época, método, la amortización de capital, cancelación, pago de los servicios de deuda, plazo, relación de canje, tasa de interés aplicable, la colocación en el mercado local o internacional, pago de comisiones, honorarios, gastos, instrumentación de la deuda, etc.

Artículo 6°.- La Función Ejecutiva, según la oportunidad o conveniencia del caso, podrá constituir simultáneamente fideicomisos, cuentas especiales o estructuras, similares que resultaren necesarias para la consumación de la operación de crédito público autorizada por medio de la presente.

Artículo 7°.- Autorízase a la Función Ejecutiva a suscribir con Banco Rioja S.A.U. y/u otra institución bancaria, los contratos de constitución de las herramientas de administración de fondos previstas en el artículo anterior, conforme con las normas vigentes en la materia.

Artículo 8°.- Exímese de todo impuesto y/o tasa provincial creado o a crearse con relación a la emisión, colocación, comercialización, recupero, rentabilidad, y todo acto o presentaciones vinculados con las operaciones de crédito público mencionadas en la presente, las garantías de las mismas y de la utilización de los mecanismos previstos en los Artículos 3° y 6° de esta ley.

Artículo 9°.- Autorízase a la Función Ejecutiva, a través de los organismos competentes del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias a los fines de la presente ley.

Artículo 10°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 135° Período Legislativo, a



cuatro días del mes de junio del año dos mil veinte.  
Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

**María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados - Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo**

#### DECRETO N° 739

La Rioja, 25 de junio de 2020

Visto: el Expediente Código AI- N° 00202-1/20, mediante el cual, la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 10.257 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126°, inc. 1) de la Constitución Provincial,

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.257, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 04 de junio de 2020.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.**

#### VARIOS

##### GREENGRASS S.A.

GREENGRASS S.A. convoca a Asamblea Extraordinaria (en adelante, la "Asamblea") a celebrarse el día 13 de julio a las 11 horas, en primera convocatoria y a las 12:00 horas, en segunda convocatoria, a fin de dar tratamiento al siguiente:

##### Orden del Día

1°) Ratificación las siguientes actas: Acta de Asamblea N° 9; Acta de Directorio N° 25; Acta de Asamblea N° 14; Acta de Directorio N° 36; Acta de Asamblea N° 18; Acta de Directorio N° 41; Acta de Directorio N° 54; Acta de Asamblea N° 22 y Acta de Directorio N° 55.

Con la finalidad de cumplir con los parámetros de distanciamiento social y prevención recomendados por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 y 297/2020, la Asamblea se celebrará a distancia mediante la utilización de la plataforma de videoconferencia Microsoft Teams, que permite y garantiza la participación remota de los accionistas mediante la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras en el transcurso de toda la reunión.

Nota: En virtud de que a la fecha se mantiene vigente el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 (y su prórroga), la comunicación exigida en el Art. 238 de la LGS deberá ser efectuada, dentro del plazo de ley, por email, dirigido a [Icarrara@sosolivares.com](mailto:Icarrara@sosolivares.com). En la comunicación a la que aquí se hace referencia, los accionistas deberán informar una dirección de correo electrónico a la que se les remitirá el link de acceso a la videoconferencia junto con el instructivo de acceso, caso contrario se utilizará la dirección del correo electrónico desde donde cada accionista comunique su asistencia.

#### El Directorio

**Young Billy**  
Greengrass S.A.  
Presidente

**N° 23.842 - \$ 6.300,00 - 16 al 30/06/2020 – Capital**

\* \* \*

#### GREENGRASS S.A.

GREENGRASS S.A. convoca a Asamblea General Ordinaria (en adelante, la "Asamblea") a celebrarse el día 13 de julio a las 09:00 horas, en primera convocatoria y a las 10:00 horas, en segunda convocatoria, a fin de dar tratamiento al siguiente:

##### Orden del Día

1°) Consideración de los motivos de la convocatoria fuera de término.

2°) Consideración de los documentos a que se refiere el Art. 234, inc. 1) de la Ley 19.550 correspondientes al ejercicio económico N° 23 cerrado el 31 de diciembre de 2019.

3°) Análisis de la gestión de los miembros del Directorio.

4°) Consideración de los resultados y distribución de los mismos.

5°) Fijación del número de Directores Titulares y Suplentes que integran el Directorio y la elección de los mismos por tres ejercicios.

6°) Designación de dos accionistas para confeccionar y firmar el acta.

Con la finalidad de cumplir con los parámetros de distanciamiento social y prevención recomendados por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 y 297/2020, la Asamblea se celebrará a distancia mediante la utilización de la plataforma de videoconferencia Microsoft Teams, que



permite y garantiza la participación remota de los accionistas mediante la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras en el transcurso de toda la reunión.

Nota: En virtud de que a la fecha se mantiene vigente el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 (y su prórroga), la comunicación exigida en el Art. 238 de la LGS deberá ser efectuada, dentro del plazo de ley, por email, dirigido a [Icarrara@sosolivares.com](mailto:Icarrara@sosolivares.com). En la comunicación a la que aquí se hace referencia, los accionistas deberán informar una dirección de correo electrónico a la que se les remitirá el link de acceso a la videoconferencia junto con el instructivo de acceso, caso contrario se utilizará la dirección del correo electrónico desde donde cada accionista comunique su asistencia.

**Young Billy**  
Greengrass S.A.  
Presidente

**N° 23.843 - \$ 7.350,00 - 16 al 30/06/2020 - Capital**

### **EDICTOS JUDICIALES**

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional - Secretaría Civil "A"- Tercera Circunscripción Judicial Dr. Pablo Ricardo Magaquián -cita y emplaza por el término de diez días posteriores a la última publicación, a presentarse los que se consideren con derecho, en los autos Expte. N° 30101190000020836 - Año 2019 - Letra A, caratulados: "Moyano, Eduardo Mariano - Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)", sobre un (1) inmueble que se describe con la siguiente Nomenclatura Catastral: Departamento: 13, Circunscripción: I - Sección: C - Manzana: 12 - Parcela: "80". Medidas y Colindantes: ubicado en acera Oeste de calle Ortiz de Ocampo, B° Las Chacras, de la ciudad de Olta, Dpto. Gral. Belgrano, Pcia. de La Rioja y mide: al Este, de frente a calle de su ubicación 165,08 m; en su contra frente Oeste 131,38 m; en su lado Norte 113,87 m; y lado Sur 129,75 m. Superficie: 1 ha 7.238,22 m<sup>2</sup>; linda: al Este con calle Ortiz de Ocampo; al Oeste con calle pública proyectada; al Norte con lote N° 11 de Juan Hilario Molina; y al Sur con lote N° 08 de sucesión de Eusebio Gómez. Publíquese edictos por cinco veces.  
Secretaría, 13 de marzo de 2020.

**Dr. David Lino Maidana Parisi**  
Secretario - Secretaría "A"

**N° 23.845 - \$ 1.680,00 - 16 al 30/06/2020 - Capital**

La Dra. Marcela Fernández Favaron, Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Encargada del Registro Público de Comercio, en los autos Expte. N° 14.145 - Letra "E" - Año 2019, caratulados: "Estranet S.R.L. - Inscripción de Cesión de Cuotas", ha ordenado la publicación del presente edicto, por el que se hace saber que mediante instrumento privado de Cesión de Cuotas Sociales de fecha 28 de abril de 2016 el Sr. Carlos Froilán Maza (H) D.N.I. 30.920.797, con domicilio en calle Tacuarí N° 1155, Piso 5° "A" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, "El Cedente", vende, cede y transfiere a favor de la Sra. Maricela Almada Arias, D.N.I. 29.284.264, con domicilio en calle Río Primero N° 857, B° Vargas, de la ciudad de La Rioja, "La Cesionaria" el diez por ciento (10%) del capital social. Por lo que "Estranet S.R.L.", queda integrada en un 90% por el Sr. Carlos Froilán Maza, D.N.I. N° 10.781.411 y 10% por la Sra. Maricela Almada Arias, ambos en calidad de socios Gerentes. Que mediante instrumento privado de Cesión de Cuotas Sociales de fecha 24 de abril de 2019 el Sr. Carlos Froilán Maza, D.N.I. N° 10.781.411 con domicilio en calle Benjamín de la Vega N° 33, "El Cedente", vende, cede y transfiere a favor de la Sra. Maricela Almada Arias, D.N.I. 29.284.264, con domicilio en calle Río Primero N° 857, B° Vargas, de la ciudad de La Rioja, "La Cesionaria" el cuarenta por ciento (40%) del capital social. Por lo que "Estranet S.R.L.", queda integrada en un 50% por el Sr. Carlos Froilán Maza y 50% por la Sra. Maricela Almada Arias, ambos en calidad de socios Gerentes. Edicto de ley por el término de un (1) día, en el Boletín Oficial.  
Secretaría, junio 19 de 2020.

**Dra. María José Quiroga**  
Secretaria Encargada del Registro Público

**N° 23.858 - \$ 1.260,00 - 26/06/2020 - Capital**

\* \* \*

La Sra. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Marcela Fernández Favaron, Dra. María José Quiroga, a cargo del Registro Público de Comercio, hace saber que en autos Expte. N° 14.240 - Letra "T" - Año 2020, caratulados: "Corralón de Materiales para la Construcción Toledo Hnos. S.R.L.", tramita la inscripción del Contrato Constitutivo de la Razón Social Corralón de Materiales para la Construcción Toledo Hnos. S.R.L. de fecha 12 de junio de 2020, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja, constituida por el término de cincuenta años, a contar desde la inscripción en el Registro Público de Comercio. Socios: Toledo Juan Manuel, argentino, soltero, mayor de edad, D.N.I. N° 32.561.512 domiciliado en la Ex Ruta 38 en el paraje denominado La Cañada (altura Única Escuela Pública), Prov. La Rioja, y Toledo Franco Emmanuel, argentino, soltero, mayor de edad, DNI N°



36.437.693, con domicilio en calle Pueyrredón N° 93, Sector 5, Mza. "G" del Barrio Las Agabes, de esta ciudad Capital La Rioja. Objeto Social: Comerciales, Compra y Venta de materiales de construcción, y todos los servicios inherentes al rubro, la compra y venta de materiales áridos, Proyectos de Obras Civiles, Privadas y Públicas, Limpieza y Desmalezamientos de terrenos. Comerciales, Inmobiliarios, Servicios Generales, y de Licitación y Concursos. Domicilio Legal: La Sociedad tendrá su domicilio Legal y Fiscal en Ex Ruta 38 en el paraje denominado La Cañada de esta ciudad Capital de La Rioja. Capital: El mismo se fija en la suma de Pesos Doscientos Mil (\$ 200.000), dividido en cien cuotas de Pesos Dos Mil (2.000,00), cada una, suscribiendo cada uno de ellos el 100%, e integrando el 25% de las mismas en dinero en efectivo. Socio Gerente: Se designa como Socio Gerente a Toledo Juan Manuel, D.N.I. N° 32.561.512 conjuntamente con el socio Franco Emmanuel Toledo, D.N.I. N° 36.437.693, ambos para la Administración, la Representación y el Uso de la firma indistinta, y como Gerente no Socio al Sr. Mario Enrique Toledo, D.N.I. N° 11.935.271. Cierre del Ejercicio Social: El ejercicio contable cerrará el 31 de diciembre de cada año. Secretaría, 25 de junio de 2020.

**Dra. María José Quiroga**

Secretaria Encargada del Registro Público

**N° 23.859 - \$ 1.680,00 - 26/06/2020 - Capital**

\* \* \*

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial de Minas, Criminal y Correccional, de la Segunda Circunscripción Judicial de La Rioja con asiento en la ciudad de Chilecito, Dra. Rita Silvina Albornoz, hace saber, por el Registro Público de Comercio, a cargo del Dr. Sergio Sebastián Bóveda, Secretaría "B", que en los autos Expte. 455 - Año 2020 - Letra "S", caratulados: "SR Servicios del NOA S.R.L. s/ Inscripción Contrato Social", que se tramitan por ante el Registro Público de Comercio, se ha ordenado la publicación de edictos por un (1) día en el Boletín Oficial del Contrato Constitutivo de la Empresa SR Servicios del NOA S.R.L. Dando cumplimiento con el Art. 10, inc "a" de la Ley de Sociedades Comerciales, se informa la constitución de "SR Servicios del NOA S.R.L.", cuyos demás datos son los siguientes: Socios: Sergio Rolando Robledo, argentino, soltero, mayor de edad, D.N.I. N° 29.012.658, de profesión comerciante, nacido el día 02 de septiembre de 1981, con domicilio real en calle Leovino Martínez N° 268 de esta ciudad de Chilecito, Provincia de La

Rioja y Silvia Alejandra Robledo, D.N.I. N° 24.401.378, argentina, soltera, mayor de edad, de profesión comerciante, nacida el día 10 de octubre del año 1975, con domicilio real localidad Nueva Trinidad, Dpto. Simoca, de la Provincia de Tucumán. Fecha de Instrumento de Constitución: veinte (20) días del mes de enero del año dos mil veinte. Domicilio de la Sociedad: con domicilio legal y fiscal en calle Leovino Martínez N° 268, de esta ciudad de Chilecito, Provincia de La Rioja, República Argentina, se constituye la mencionada sociedad. Objeto Social: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, tanto en el país como en el exterior, a las siguientes actividades: Servicios de Contratista, Alquiler de Maquinaria y Proveedor de Mano de Obra Agrícola. Así como también prestar servicios para el agro, desde la elección, preparación, y seguimiento de todo el proceso productivo, además de proveer de productos, materiales, equipos y herramientas. Plazo de Duración: La duración de la Sociedad se fija en veinte años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Capital Social: El capital social será constituido por dinero en efectivo, ascendiendo el mismo a la suma de Pesos Treinta Mil (\$ 30.000,00), representado por trescientas (300) cuotas, de valor nominal Pesos Cien (\$ 100) cada una. Cada cuota da derecho a un voto. El capital estará integrado de la siguiente manera: El socio Sr. Sergio Rolando Robledo aporta la suma de Pesos Veintidós y Dos Mil (\$ 22.000); equivalente al ochenta por ciento (80%) del capital social suscripto y a doscientas veinte (220) acciones con derecho a voto y la Srta. Silvia Alejandra Robledo aporta la suma de Pesos Ocho Mil, equivalente al veinte por ciento (20%) del capital social suscripto y a ochenta (80) acciones con derecho a voto. Dirección: (Dirección Gerencia) la dirección y administración de esta Sociedad, estará a cargo del Sr, Sergio Rolando Robledo, argentino, soltero, mayor de edad, DNI N° 29.012.658, de profesión comerciante, nacido el día 03 de septiembre del año 1981, con domicilio real en calle Leovino Martínez N° 268, Barrio Centro de esta ciudad de Chilecito. Ejercicio Social: El ejercicio social cerrará todos los 31 de diciembre de cada año. Chilecito, 13 de marzo de 2020.

**Dr. Sergio Sebastián Bóveda**

Secretario

**N° 23.860 - \$ 2.940,00 - 26/06/2020 - Chilecito**

**FUNCION EJECUTIVA**

**D. Ricardo Clemente Quintela**  
Gobernador

**Dra. María Florencia López**  
Vicegobernador

**MINISTROS - FUNCION EJECUTIVA**

<b>Dr. Luna, Juan</b> Jefe de Gabinete	<b>Cr. Jorge Antonio Quintero</b> de Hacienda y Finanzas Públ.	<b>Dra. Gabriela Asís</b> de Gob., Justicia, Seg., y DD. HH.	<b>Ing. Ariel Martínez</b> de Educación	<b>Ing. Juan Velardez</b> de Infraestructura y Transp.	<b>Dr. Juan Carlos Vergara</b> de Salud
<b>Cr. Federico Bazán</b> de Indust., Trab., y Empleo	<b>Dr. Fernando Rejal</b> de Producción y Ambiente	<b>Dña. Gabriela Pedrali</b> de Des., Igualdad e Integración Soc.	<b>D. Ariel Puy Soria</b> de Vivienda, Tierras y Hábitat	<b>Prof. Adolfo Scaglioni</b> de Agua y Energía	<b>Prof. Gustavo Luna</b> de Turismo y Cultura
	<b>Dra. Analía Rosana Porras</b> Fiscal de Estado	<b>Dr. Miguel Ángel Zárate</b> Asesor General de Gobierno	<b>Cr. Luis Ramón Zamora</b> Presidente Tribunal de Cuentas	<b>Prof. Carlos A. Luna Dass</b> Secretario Ejecutivo del Consejo Económico y Social	

**SECRETARIOS ESTADOS - FUNCION EJECUTIVA**

**D. Armando Molina**  
General de la Gubernación

**Lic. María Luz Santángelo Carrizo**  
de Comunicación y Planificación Pública

**SECRETARIOS DEPENDIENTE – SECRETARIA - FUNCION EJECUTIVA**

<b>Lic. Ariel Parmigiani</b> Asuntos Estratégicos	<b>Dra. Alejandra Oviedo</b> Gestión Política	<b>Prof. Adriana Olima</b> Gestión Departamental	<b>Cr. Germán Vergara</b> Gestión Presupuestaria	<b>Tec. Fabiana Oviedo</b> Casa de La Rioja en Bs. As.
<b>D. Yamil Eduardo Menem</b> Agencia de Esp. Públ. y Eventos	<b>Crio. Fernando Torres</b> Relac. Institucionales	<b>D. Fabián de la Fuente</b> Políticas Regionales	<b>Lic. Miguel Galeano</b> Relac. con la Comunidad	

**SECRETARIAS MINISTERIALES**

<b>Cra. Daniela Adriana Rodríguez</b> Hacienda	<b>Cr. Jorge Marcelo Espinosa</b> Finanzas Públicas	<b>Ing. Julieta Calderón</b> Industria	<b>Lic. Beatriz Tello</b> Empleo	<b>Tec. Myrian A. Espinosa Fuentes</b> Trabajo
<b>Ing. Javier Tineo</b> Ciencia y Tecnología	<b>Zoraida Rodríguez</b> Gestión Educativa	<b>Karen Navarro</b> Planeamiento Educativo	<b>Duilio Madera</b> Gestión Socio Educativa	<b>José Avila</b> Gestión Administrativa
<b>D. Ernesto Salvador Pérez</b> Agricultura	<b>Dr. Santiago Azulay Cordero</b> Ambiente	<b>Geól. Hernán Raul Huniken</b> Minería	<b>D. Juan Pedro Carbel</b> Biotecnología	
<b>Esc. Liliana Irene Zárate Rivadera</b> Tierras	<b>Arq. Eduardo Raúl Andador</b> Vivienda	<b>Arq. Pedro Daniel Flores</b> Hábitat	<b>D. Alfredo Menem</b> Inclusión Social y Desarrollo Social	<b>D. José Gordillo</b> Des. Territorial p/la Inclusión Social
<b>Prof. Guido Varas</b> Economía Social y Popular	<b>Prof. Jorge Luis Córdoba</b> Deporte Recreación e Inclusión	<b>Ing. Carlos Ariel Andrade</b> Obras Públicas	<b>Lic. Alcira del V. Brizuela</b> Transporte y Seguridad Vial	<b>Ing. Raúl Karam</b> Agua
<b>Ing. Carlos Alberto Fernández</b> Energía	<b>Dra. Liliana Vega Reynoso</b> Atención de la Salud	<b>Marcia Ticac</b> Promoción y Prevención	<b>Daniel Lobato</b> Gestión Administrativa	<b>Prof. Patricia Herrera</b> Cultura
<b>Dña. Lourdes Alejandrina Ortiz</b> De la Mujer y Diversidad	<b>D. Jose Antonio Rosa</b> Turismo	<b>D. Juan Manuel Sánchez</b> Juventud	<b>Dra. Ana Karina Becerra</b> Justicia	<b>Crio. Gral. (r) Pedro N. Fuentes</b> Seguridad
		<b>D. Délfór Augusto Brizuela</b> Derechos Humanos		

**LEYES NUMEROS 226 v 261**

Art. 1º- Bajo la dirección y dependencia de la Subsecretaría General de Gobierno se publicará bimensualmente el BOLETIN OFICIAL, el que se dividirá en tres secciones, una administrativa, una judicial y otra de avisos.

Art. 3º- Se publicarán en la Sección Judicial, bajo pena de nulidad, los edictos, cédulas, citaciones, emplazamientos, avisos de remates judiciales y, en general, todo otro documento cuya publicidad sea legal o judicialmente obtenida.

A este objeto, los jueces o tribunales de la provincia tendrán obligación de designar al BOLETIN OFICIAL como periódico o diario en que deban insertarse esos documentos, sin perjuicio de hacerse también en otros solamente cuando las leyes de procedimientos exijan la publicación en más de uno.

Art. 10º- Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación.

**DECRETOS NUMEROS 7.052 y 21.257**

Art. 2º- El BOLETIN OFICIAL se publicará los días martes y viernes de cada semana, en cuyos números se insertarán los documentos, avisos, edictos, etc., a que se refieren los Artículos 2º y 4º de la Ley Nº 226 y Artículo 3º de la Ley Nº 261, cuyas copias se entregan en Subsecretaría de Gobierno el día anterior a su edición y antes de las once horas.

**TARIFAS VIGENTES A PARTIR DEL 07/01/19, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION S.G. Nº 231/94 - DISPOSICION Nº 01/19-D.I.B.O.**

**PUBLICACIONES**

a) Edictos judiciales, sucesorios, declaratorios de herederos, citación de testigos con orden de juez, remates, emplazamiento, cambio de nombre, divorcio vincular, el cm	Pesos	24,00
b) Edicto judicial referente a asignación, posesión treintaenal, medición de campos, peritajes, información posesoria, prescripción adquisitiva, el cm	Pesos	24,00
c) Edictos de marcas y señales, el cm	Pesos	24,00
d) Edictos de minas, denuncias y mensuras, el cm	Pesos	31,00
e) Explotación y cateo, el cm	Pesos	31,00
f) Avisos de tipo comercial: a transferencias de negocios, convocatorias, comunicados sobre actividades de firmas comerciales, Ordenanzas y Resoluciones Administrativas, contrato social, inscripción de directorios, concurso preventivo, nuevo directorio, cesión de cuotas, rubricación de libro, reconstrucción de expediente, ampliación del objeto social, el cm	Pesos	70,00
g) Balances c/diagramación específica en recuadro o disposición de cifras, rubros, etc., se tomará en cuenta el espacio que ocupará midiéndose su altura por columna, el cm	Pesos	70,00
h) Llamado a licitación pública de reparticiones pertenecientes al Estado Provincial como, asimismo, llamados a concursos para ocupar cargos o postulación a becas, el cm	Pesos	328,00
i) Publicación de contrato de constitución de sociedades comerciales, renovación o modificación de estatutos, incremento de capital, etc., el cm	Pesos	70,00

No se cobrará en el caso de publicación de avisos de citación, presentación de comisiones de incorporación, y otros de autoridades militares. Idem en caso de publicaciones referidas a Defensa Civil.

“Se considerará centímetro de columna al cómputo de quince (15) palabras o fracción mayor de diez (10)”.

**VENTAS Y SUSCRIPCIONES BOLETINES OFICIALES**

j) Suscripción anual	Pesos	3.970,00
k) Ejemplar del día	Pesos	27,00
l) Suplemento del Boletín Oficial	Pesos	70,00
ll) Ejemplar atrasado del mes	Pesos	36,00
m) Ejemplar atrasado hasta un año y más de un mes	Pesos	43,00
n) Ejemplar atrasado hasta más de un año y hasta diez	Pesos	50,00
ñ) Colección encuadernada del año	Pesos	5.910,00
o) Colección encuadernada de más de un año	Pesos	7.950,00